

Santa Cruz

Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias

Disposición 34/2012

Se establece las zonas de veda para realizar tareas de pesca año 2012

VISTO:

El Expediente N° 420.109/MP/2012, las Leyes N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos N° 1875/90 y 300/05 y sus modificatorios;

CONSIDERANDO:

Que la Disposición 087/SPyAP/05, establece el inicio del año pesquero para la flota tangonera que opera en jurisdicción provincial del Golfo San Jorge;

Que mediante Disposición N° 033/SPyAP/2012, se han establecido las zonas de veda vigentes a la fecha;

Que en el marco de la cláusula séptima del Convenio Marco del Golfo San Jorge suscripto entre las provincias de Santa Cruz y del Chubut, se autoriza al ingreso de las embarcaciones de ambas jurisdicciones para realizar tareas de pesca;

Que sin perjuicio de lo señalado conforme la cláusula 5ta. del Convenio Marco del Golfo San Jorge, cada jurisdicción se encuentra facultada para que, a los fines de la protección del recurso en su jurisdicción pueda disponer medidas de veda que juzgue conveniente según su propia legislación;

Que conforme a los Artículos 6 y 13 del Decreto N° 1875/90 la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para el dictado de medidas de restricción con fundamentos en la conservación de los recursos pesqueros;

Que obra dictamen de Asesoría Letrada;

Que se hace necesario proceder al dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS DISPONE:

1°.- ESTABLECER a partir de las 0:00 hs. del día 2 de marzo de 2012 las zonas de veda para realizar tareas de pesca según se detallan:

ZONA A: ZONA DE VEDA: para buques congeladores de todo tipo y buques fresqueros de altura:

Latitud 46° 00,00' S Longitud 67° 37,00' W (costa)

Latitud 46° 00,00' S Longitud 67° 13,00' W
Latitud 46° 25,00' S Longitud 67° 13,00' W
Latitud 46° 25,00' S Longitud 67° 00,00' W
Latitud 46° 49,61' S Longitud 67° 00,00' W (costa)

ZONA B: ZONA DE VEDA: para buques congeladores que utilicen red de arrastre (clásico, convencional, tangonero), así como palangreros y poteros.

Veda para buques fresqueros con especie objetivo langostino o que utilicen tangones o redes con mallas inferiores a 120 mm. de lumen en su copo o bolsa:

Latitud 46° 00,00' S Longitud 67° 13,00' W
Latitud 46° 00,00' S Longitud 66° 10,00' W
Latitud 46° 25,00' S Longitud 66° 10,00' W
Latitud 46° 25,00' S Longitud 67° 13,00' W
Latitud 46° 00,00' S Longitud 67° 13,00' W

ZONA C: ZONA DE VEDA: para buques congeladores con red de arrastre (clásico, convencional), para buques fresqueros con especie objetivo merluza o con red de arrastre por popa (clásico, convencional) y para buques palangreros o poteros:

Latitud 47° 05,15' S Longitud 66° 10,00' W (costa)
Latitud 46° 00,00' S Longitud 66° 10,00' W
Latitud 46° 00,00' S Longitud 65° 24,05' W (límite con la jurisdicción nacional)
Latitud 47° 30,00' S Límite con la jurisdicción nacional
Latitud 47° 30,00' S Longitud 65° 44,19' W (costa)

ZONA Z: ZONA DE VEDA: para buques congeladores y fresqueros que utilicen red de arrastre:

Latitud 46° 50,00' S Longitud 66° 58,00' W
Latitud 46° 25,00' S Longitud 66° 58,00' W
Latitud 46° 25,00' S Longitud 66° 10,00' W
Latitud 46° 50,00' S Longitud 66° 10,00' W
Latitud 46° 50,00' S Longitud 66° 58,00' W

ZONA D: ZONA DE VEDA GENERAL: para todo tipo de buque pesquero, cualquiera sea la categoría del permiso:

Latitud 46° 49,61' S Longitud 67° 00,00' W (costa)
Latitud 46° 25,00' S Longitud 67° 00,00' W
Latitud 46° 25,00' S Longitud 66° 58,00' W
Latitud 46° 50,00' S Longitud 66° 58,00' W
Latitud 46° 50,00' S Longitud 66° 10,00' W
Latitud 47° 05,15' S Longitud 66° 10,00' W (costa)

2°.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

3°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Ministerio de la Producción, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Cámaras del sector; Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino, Prefectura Comodoro Rivadavia;

Secretaría de Pesca del Chubut, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.